LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1984

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Créase el cantón Micaya en la jurisdicción de la Provincia Aroma del departamento de La Paz, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción, las poblaciones: Comunidad Truma Pumani, comunidad Ventilla y comunidad Totorani.

Artículo Segundo. Los límites que comprende la nueva jurisdicción son: al norte, con la capital Colquencha; al sur, con el cantón Santiago de Llallagua; al este, con el cantón Calamarca y al oeste, con el cantón Colquencha.

Artículo Tercero. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6o del decreto supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones y fijar los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

Fdo. Julio Garrett Aillón, Samuel Gallardo Lozada, Luis Añez Alvarez, Mario Rolón Anaya, Guido Camacho Rodriguez, Jaime Villegas Duran.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata.